

# COMUNIDAD DE REGANTES

DE

LA PRESA "VIGACHEZ DE ARRIBA"

del pueblo de CASCANTES DE ALBA

Partido y Provincia de LEON



## ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos



# **ORDENANZAS**

## **DE LA**

### **COMUNIDAD DE REGANTES**

**de la Presa «VIGACHEZ DE ARRIBA» del pueblo de  
CASCANTES DE ALBA Partido y Provincia de LEON**

---

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Constitución de la Comunidad**

**Artículo 1º-** Los Propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Bernesga, se constituyen en Comunidad de regantes de la Presa "Vigachez de Arriba" en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

**Artículo 2º-** Pertenece a la Comunidad la Presa Vigachez de Arriba con su toma o puerto de cemento, cuya presa madre tiene una anchura inicial de dos metros y un recorrido de kilómetro y medio aproximadamente, finalizando en el paraje denominado "El Plantío". Las presas o acequias secundarias que derivan de la anterior son fundamentalmente: La Presa Sorribero que riega los pagos de "Sorribero", "Rocín", "Vigachez" y "El Casar"; La Presa de Los Pedregales que riega el pago de "Los Pedregales", "La Cruz" y "Molín de Abajo"; La Presa de La Vega cuyas aguas riegan el paraje de "La Vega" y otros colindantes; y diversas acequias o brazales que derivan de las presas antes relacionadas en su totalidad.

**Artículo 3º-** La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de todo el agua necesaria para el riego de las fincas y fuerza motriz del molino instalado, derivada del río Bernesga con su toma en el puerto o embalse de Vigachez; basándose el aprovechamiento del agua en la posesión inmemorial, careciéndose de título escrito y desconociéndose el volumen en litros por segundo hasta que sea señalado por la Administración.

**Artículo 4º-** Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, una extensión de terreno de sesenta hectáreas enclavadas en término del pueblo de Cascantes de Alba, salvo una pequeña extensión sita en término de La Seca.

La zona o extensión objeto de riego linda por el Norte con el puerto o embalse de contención del agua de la comunidad; por el Sur con el paraje centenal y monte denominados Navachos; por el Este con camino vecinal y con parajes de terreno centenal denominados Las Cruces, Urdiales, Carreros y Navachos; y por el Oeste con el Río Bernesga.

Y para el aprovechamiento de su fuerza motriz tienen derecho al uso de dichas aguas un molino, construido sobre la presa matriz.

Utilizan para su accionamiento la totalidad del agua que discurre por la presa con excepción de la que para riego y fines domésticos deba discurrir por la presa denominada "El Rocín o Molín de Abajo" y por cuantas existen entre el nacimiento de la presa matriz y el emplazamiento del molino para los propios fines.

Para el accionamiento del molino no se practicará embalse salvo cuando no se precise el agua para regar, en cuyo caso podrá ser embalsada.

**Artículo 5º-** Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres locales.

**Artículo 6º-** Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando certificación de la decisión de la mayoría de los votos correspondientes a la zona que pretende separarse por tener toma independiente en cauce público, y garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, en su caso, con la Comunidad anterior. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquiera comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en Junta general, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

**Artículo 7º-** La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

**Artículo 8º-** Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar, según datos catastrales.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de las aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los gastos de la Comunidad

**Artículo 9º-** Los derechos y obligaciones correspondientes a los molinos y, **en** general, a los artefactos que aprovechen la fuerza motriz del agua, se determinarán de una vez para siempre como se convenga entre los regantes y los propietarios de dichos artefactos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

**Artículo 10º-** Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones interpuestas por el Jurado de Riegos.

La Comunidad podrá ejecutar por si misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación del hacer. El coste de la ejecución será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo. (art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.)

**Artículo 11º-** La Comunidad, reunida en Junta general, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

**Artículo 12º-** La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma en Junta general, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de riego.

Estos tres cargos pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno (art. 216.3a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**Artículo 13º-** Son elegibles para la Presidencia de la Comunidad los propietarios regantes que posean terreno de riego dentro del polígono a que se refieren estas Ordenanzas y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

**Artículo 14º-** La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de DOS años, y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado.

**Artículo 15º-** El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

**Artículo 16º-** Compete al Presidente de la Comunidad:

- Presidir la Junta general de la misma en todas sus reuniones.
- Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de riego para que los lleven a cabo, en cuanto respectivamente les concierna.
- Y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo 17º-** Para ser elegible Secretario de la Comunidad, son requisitos indispensables:

- 1) Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No estar procesado criminalmente.
- 4) No ser, por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

**Artículo 18º-** La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada; pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

**Artículo 19°-** La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

**Artículo 20°-** Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- 1) Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta general y firmarlas con dicho Presidente.
- 2) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- 3) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- 4) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad; y
- 5) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las obras**

**Artículo 21°-** La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste, tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

**Artículo 22°-** La Comunidad de regantes, en Junta general, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si, con arreglo a los párrafos 3.0 y 4.0 del artículo 233 de la Ley, se pretendiese hacer obras nuevas en las presas o acequias de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquiera localidad, previa la autorización que en su caso sea necesaria.

**Artículo 23°-** Que siendo el puerto o embalse con su presa madre, así como las demás acequias que derivan de la misma con sus ramales, propiedad de la Comunidad, a ella le corresponde la obligación de conservarlas y repararlas debidamente; siendo de cuenta de toda la Comunidad las obras y trabajos de reparación y conservación del puerto y todas sus acequias, independientemente de que alguno de los regantes posea o no fincas que se rieguen con alguna acequia secundaria. Como excepción a lo precedente se establece que desde que el ramal o acequia derivada entre y discurra por una finca particular que se riegue con su agua, la conservación y reparación es de cargo del dueño de la finca por donde discurra y utilice el agua para riego de la misma.

En lo que respecta a la acequia llamada de "La Canal" su conservación y reparación será de cargo exclusivo de los regantes que utilizan su agua, estableciéndose esta excepción para esta acequia por razones de equidad.

**Artículo 24°-** La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta general de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerle.

Sólo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta general, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta general para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta general.

**Artículo 25°-** La presa madre se limpiará una vez al año antes de iniciarse la temporada de riego y si en tal época no pudiera efectuarse la limpia por la abundancia del agua se efectuará cuando lo acuerde la Comunidad.

Las presas secundarias y cuantas acequias derivan de ellas se limpiarán dos veces al año: la primera, antes de comenzar la temporada de riego, y la segunda en la primera quincena de julio; quedando autorizado la Junta de Gobierno para ordenar las mondas o limpias que estime necesarias, tanto en la presa madre como en las demás; estableciéndose para atender a esta labor de limpia el mismo régimen de contribución establecido para su conservación y reparación, con las propias excepciones consignadas en el artículo 23 de estas Ordenanzas. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

**Artículo 26°-** Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27°-** Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aun a título de defensa de su propiedad. Las obras de defensa de la propiedad deben de ubicarse a una distancia del margen de la presa de al menos 0,80 metros.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de policía rural y, en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad, con una distancia mínima de DOS METROS (2 metros).

La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

En los cauces que atraviesen un solar edificado (entendiendo como tal la totalidad de la finca donde se encuentra el solar edificado), no puede practicarse ninguna clase de obra sin la aprobación de la Junta de Gobierno, que podrá autorizarlas bajo su vigilancia y con sujeción a determinadas condiciones, como: renuncia al riego, exigencia de un tipo determinado de cajeo, imposibilidad de interrupción de la corriente de agua, existencia de pasos alternativos a los puntos de reparto o de regulación, exigencia de paso por el propio solar sin perjuicio de los colindantes, etc.. Las obras realizadas, en solares edificados, se darán por consolidadas si en un plazo de 5 años, siempre y cuando no haya reflejado ningún tipo de comunicación, reclamación o condicionante, por parte de la Junta de Gobierno o por la Junta General (en su acta correspondiente), que determine su eliminación o su modificación.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Del uso de las aguas**

**Artículo 28°-** Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

**Artículo 29°-** El orden establecido para el uso de las aguas de la Comunidad por todos los partícipes no es otro que el que de costumbre tradicional de regar por el orden de vez según presentación o sorteo por donde hubiere de empezarse, según la escasez del agua, respetando siempre los derechos de todos los partícipes reconocidos por la leyes vigentes bajo la dirección de la Junta de Gobierno, conforme a la atribución 6ª del artículo 237 de la ley, para regular el uso del agua, para su mejor aprovechamiento. Los propietarios regantes tienen la obligación de permitir el paso de las aguas por sus fincas para hacerlas llegar a las de los demás partícipes.

El molino durante la época de riego no podrá impedir la libre corriente de las aguas y solamente en el caso de rotura podrá bajar las compuertas, contando para ello con la Junta de Gobierno.

**Artículo 30°-** Mientras la Comunidad, en Junta general, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

**Artículo 31°-** La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

**Artículo 32°-** Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

**Artículo 33°-** Si hubiese escasez de agua, o sea menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

## **CAPITULO CUARTO**

### **De las tierras y artefactos**

**Artículo 34°-** Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca (según datos catastrales), sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7° y 8° del Capítulo I y artículo 23 del Capítulo II de estas Ordenanzas.

Y respecto a los molinos y demás artefactos, con concesión de aprovechamiento de aguas vigente, el nombre porque sea conocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario.

Se expresará también la proporción en que el artefacto ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta general.

**Artículo 35°-** Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta general, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquélla y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

**Artículo 36°-** Para los fines expresados en el artículo 21, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

## CAPITULO QUINTO

### De las faltas y de las indemnizaciones y penas

**Artículo 37º-** Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riego de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aun sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

#### Por daños en las obras:

1. El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de **DIEZ Euros**.
2. El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, de **TREINTA Euros**.
3. El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, de **CINCUENTA Euros**.

#### Por el uso del agua:

4. El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, **CINCUENTA Euros**.
5. El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la serial que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiese a regar a su debido tiempo, **VEINTE Euros**, y pérdida del turno en cuestión si causare trastorno el retraso.
6. El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, **CINCUENTA Euros**.
7. El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren, **CINCUENTA Euros**.

8. El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidior de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, **SESENTA Euros**.
9. El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales, interrumpiendo la corriente de agua, por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, **TREINTA Euros**.
10. El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad, **CINCUESTA Euros**.
11. El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente, **CIEN Euros**.
12. El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partidior, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, **CINCUESTA Euros**.
13. El que abreve ganados o caballerías, interrumpiendo la corriente de agua, en otros sitios que los destinados a este objeto, **VEINTE Euros**.
14. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces, **CIEN Euros**.
15. El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes, **CIEN Euros**.
16. El que no mantenga limpio el cauce secundario que pasa por su finca, previo aviso, **CINCUESTA Euros**. Además de la sanción, está obligado a pagar los gastos que ocasione su limpieza y conservación.

**Artículo 38°**- Únicamente en casos de incendio o emergencia, podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

**Artículo 39°**- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a éstos a la vez, y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 37.

**Artículo 40°**- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

**Artículo 41°**- Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

**Artículo 42°**- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 246 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De la Junta General**

**Artículo 43°-** La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta general de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

**Artículo 44°-** La Junta general, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año: una en el primer trimestre del año y otra en Tercer trimestre y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que represente la cuarta parte de la totalidad de votos de la Comunidad.

**Artículo 45°-** La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinaria que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre o por anuncios insertos en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En el caso de tratarse de reformas de las Ordenanzas y Reglamentos, o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará, además, a domicilio por papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad, que distribuirá un dependiente de la Junta de Gobierno, o por envío postal ordinario.

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse con cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 46°-** La Junta general de la Comunidad se reunirá en el, punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

**Artículo 47°-** Tienen derecho de asistencia a la Junta general, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, así regantes como industriales, y con voz y voto los que posean terreno regable en cantidad de cinco áreas o superior y los industriales o dueños de artefactos con concesión de aprovechamiento de aguas vigente.

**Artículo 48°-** Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán, como dispone el artículo 239 de la Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representen.

Para cumplir el precepto legal, se computará un voto a los que posean desde cinco áreas regables hasta cincuenta áreas y otro voto más por cada cincuenta áreas que posean a partir de las cincuenta primeras.

El molino, con concesión de aprovechamiento de aguas vigente, tendrá derecho a cuatro votos.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquélla tantos otros votos como correspondan a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta general el que entre sí elijan los asociados.

**Artículo 49°-** Los partícipes pueden estar representados en la Junta general por otros partícipes o por sus administradores.

En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita para cada reunión ordinaria o extraordinaria, y en el segundo caso, y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta general: los maridos a sus mujeres, las mujeres a sus maridos, los padres a sus hijos menores, los tutores o curadores a los menores de edad.

**Artículo 50°-** Corresponde a la Junta General:

1. La elección del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riego, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiese de representarla en la Junta Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de regantes.
2. El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la su aprobación la Junta de Gobierno.
3. El examen, y aprobación en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de someterle igualmente la Junta de Gobierno con su censura.
4. El examen y aprobación de la modificación del importe de las cuotas e indemnizaciones y multas. Así como de establecer la cuantía del recargo por impago.
5. Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

**Artículo 51°-** Compete a la Junta general deliberar especialmente:

1. Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
2. Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.
3. Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.
4. Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

**Artículo 52°-** La Junta general ordinaria a realizar en el tercer trimestre se ocupará principalmente:

1. En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.
2. En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.
3. En la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.
4. En la elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en su cargo.

**Artículo 53°-** La Junta general ordinaria que se reúne en el primer trimestre se ocupará en:

1. El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.
2. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
3. El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.

**Artículo 54°-** La Junta general adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la ley a las bases establecidas en el artículo 48 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

**Artículo 55°-** Para la validez de los acuerdos de la Junta general reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta general con quince días, cuando menos, de anticipación, en la forma ordenada en el artículo 45 de estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta general por segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado, o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

**Artículo 56°-** No podrá en la Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.

**Artículo 57°-** Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta general.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 58°-** La Junta de Gobierno es el órgano encargado de hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Comunidad expresados en la Junta General. correspondiéndoles las más altas competencias ejecutivas en relación con la vida de la Comunidad y las demás que le fueran atribuidas por ésta.

Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán recurridas en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Duero, agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo 59°-** La Junta de Gobierno estará compuesta por seis Vocales, además del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, elegidos todos ellos por la Junta General por mayoría simple de votos.

La Junta General por la misma mayoría elegirá también tres vocales suplentes.

Uno de los vocales ha de representar precisamente a las fincas que, por su situación, sean las últimas en el riego.

Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos, por mayoría simple, a quien ha de ostentar el cargo de Tesorero-Contador, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos.

Será Secretario de la Junta de Gobierno el que lo sea de la Comunidad.

**Artículo 60°-** El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio. Solo será renunciable en caso de inmediata reelección, por tener más de setenta años o por cambiar de vecindad o residencia. No obstante, la Junta General podrá aceptar la renuncia o dimisión basada en otras causas, si lo considera oportuno.

**Artículo 61°-** Para ser elegido vocal de la Junta de Gobierno serán condiciones necesarias:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar procesado criminalmente.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y de los correspondientes a los comuneros.
4. No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma crédito, litigio ni cuestión ninguna.
5. No formar parte de los demás órganos de la Comunidad.

**Artículo 62°-** La pérdida por cualquiera de los vocales de alguna de las anteriores condiciones determinará su inmediato cese en el cargo, siendo sustituido por el suplente que más votos hubiera obtenido, durante el resto de su mandato.

**Artículo 63°-** La duración del cargo de Presidente. Vicepresidente y Vocal de la Junta de Gobierno, será de **DOS AÑOS**.

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, tomará posesión de sus cargos, según las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, al igual que para la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

La renovación del Presidente y del Vicepresidente, no será, en ningún caso, simultánea.

**Artículo 64°-** Son facultades de la Junta de Gobierno:

1. Dirigir las actividades comunitarias y llevar perfectamente al día la gestión administrativa de la Comunidad.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta General los presupuestos anuales y el estado de la cuentas.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos comuneros.
5. Ejercer las acciones legales oportunas para la consecución de los fines de la Comunidad.
6. Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservado a las competencias de la Junta General.

**Artículo 65°-** Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario un mínimo de dos veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente reunida cuando asistan seis de sus miembros en primera convocatoria y cuatro en segunda convocatoria.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se convocarán administrativamente por los Secretarios de la misma con una antelación de cinco días, y por el medio de comunicación más rápido y expreso que exista.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 66°-** El Presidente de la Junta de Gobierno ejerce las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Comunidad y a la Junta de Gobierno.
2. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General.
3. Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Comunidad y a las personas que los ejecuten o tramiten.
4. Ordenar los pagos de la Comunidad, junto con el Secretario y el Tesorero-Contador.
5. Velar por el buen funcionamiento de la Comunidad.

**Artículo 67°.-** Funciones del Vicepresidente de la Junta de Gobierno:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 68°-** El Secretario de la Junta de Gobierno ejercerá las siguientes actividades:

1. Realizar las tareas administrativas de la Junta de Gobierno y de la Comunidad.
2. Custodiar los ficheros, libros y documentos de la Comunidad.
3. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a acuerdos legalmente adoptados.
4. Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Comunidad y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de ésta contratación.
5. Comunicar a los Comuneros e integrantes de la Junta de Gobierno y de la Junta General las fechas y horas de reuniones, así como el lugar.
6. Organizar los cobros o cobrar las cuotas de los Comuneros cuando lo marquen los Estatutos y lo acuerde la Junta General.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Secretario será ocupado por el primer vocal.

**Artículo 69°-** El Tesorero-Contador de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de salvaguardar los intereses económicos de la Comunidad.
2. Tendrá el dinero de la Comunidad a buen recaudo.
3. Tendrá firma mancomunada con el Presidente y el Secretario para el manejo de las cuentas bancarias de la Comunidad.
4. Será el responsable, junto con el Secretario de recaudar los ingresos de cuotas, subvenciones o ayudas a la Comunidad.
5. Dirigir, controlar y custodiar las cuentas económicas delegadas en el Tesorero-Contador del Sindicato o en su defecto asumir sus funciones.

## CAPITULO OCTAVO

### Del Jurado de Riegos

**Artículo 70°-** El Jurado que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del art. 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, tiene por objetivo.

1. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.
2. Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

**Artículo 71°-** El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, y de cuatro Jurados propietarios, y dos suplentes elegidos directamente por la Comunidad (artículo 243 de la ley).

**Artículo 72°-** La elección de los Vocales del Jurado, propietarios -y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta general ordinaria del mes de Octubre y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

**Artículo 73°-** Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

**Artículo 74°-** Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el de Presidente de éste.

**Artículo 75°-** Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

## CAPITULO NOVENO

### Disposiciones generales

**Artículo 76°-** Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

**Artículo 77°-** Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

**Artículo 78°-** Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

## CAPITULO DECIMO

### Disposiciones transitorias

- A. Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones
- B. Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los art. 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.
- C. Procederá, asimismo, la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la Superioridad tres ejemplares de los mismos.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA  
Comunidad de Regantes de  
La Presa "VIGACHEZ DE ARRIBA"  
Del Pueblo de CASCANTES DE ALBA  
Partido y Provincia de LEON**

**Artículo 1º-** La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

**Artículo 2º-** La convocatoria para la instalación de a Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de comunicación más rápido y expreso que exista, cuando menos con un día de anticipación.

**Artículo 3º-** Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4º-** La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá:

1. Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario y Tesorero-Contador, en caso de que uno o ambos cargos sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno.
2. El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de riego.

**Artículo 5°-** La Junta de Gobierno dará conocimiento de su residencia al Subdelegado del Gobierno en la provincia y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo 6°-** La Junta de Gobierno a través del Presidente de la Comunidad, como representante legal de ésta, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refiera, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

**Artículo 7°-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan.

**Artículo 8°-** La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Quando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

**Artículo 9°-** Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan.

**Artículo 10°-** La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta general.

**Artículo 11º-** Es obligación de la Junta de Gobierno:

1. Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, de su instalación y su renovación bienal.
2. Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos.
3. Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Medio Ambiente o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
4. Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.
5. Proponer a la Junta General la modificación o reforma de la Ordenanzas y Reglamentos.
6. Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

**Artículo 12º-** Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto de la Comunidad:

1. Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta general.
2. Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.
3. Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
4. Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
5. Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 13°-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1. Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta general en sus reuniones de Octubre y Marzo con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondiente del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.
2. Presentar a la Junta general en su reunión de Octubre el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.
3. Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.
4. Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta general en la época que sea oportuna.
5. Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las Aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia y reparos, ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc
6. Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.
7. Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta general cuenta detallada y justificada de su inversión.

**Artículo 14°-** Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

1. Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.
2. Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

**Artículo 15°-** Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1. Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas o acuerde la Junta general.
2. Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
3. Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
4. Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
5. Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

**Artículo 16°-** Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1. Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta general.
2. Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de los cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

Una vez puestas al cobro las cuotas, indemnizaciones y multas correspondientes, se tendrá un plazo de sesenta días para hacerlas efectivas, Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, tendrán un recargo sobre el total a pagar.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de quince días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de las Ordenanzas de la Comunidad.

## **Del Presidente**

**Artículo 17º-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al Vicepresidente:

1. Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.
2. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.
3. Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas, los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.
4. Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
5. Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

## **Del Tesorero-Contador**

**Artículo 18º-** Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar procesado criminalmente.
3. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
4. No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma, litigios ni contratos.
5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
6. Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

**Artículo 19°-** La Junta general de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

**Artículo 20°-** Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1. Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
2. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

**Artículo 21°-** El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará semestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 22°-** El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

### **Del Secretario**

**Artículo 23°-** Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, son requisitos indispensables:

Los mismos que para ser miembros de la Junta de Gobierno, antes dichos, excepto el de ser comunero.

1. Ser mayor de edad.
2. No estar procesado criminalmente.
3. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
4. No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma, litigios ni contratos.

5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
6. Prestar la conveniente fianza que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

**Artículo 24°-** La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando este último se juzgue necesario

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

**Artículo 25°-** Corresponde al Secretario:

1. Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
2. Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.
3. Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
4. Redactar los presupuestos ordinarios y, en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.
5. Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.
6. Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

**Artículo 26°-** Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto Ordinario corriente, sometiéndoles oportunamente a la aprobación de la Junta general.

**Artículo 27°-** La Comunidad en Junta General podrá acordar la creación de los cargos de acequeros, regadores, y Guarda para la mejor distribución del agua y vigilancia de los riegos.

A propuesta de la Junta de Gobierno, acordará las normas a que han de ajustarse unos y otros en el desempeño de sus funciones, y acordará fijar sus retribuciones y forma en que hayan de satisfacerse.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- A. Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.
- B. La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará el Sindicato el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo el Presidente el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá, con carácter de interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.
- C. La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia, a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos de cada usuario o partícipe representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.
- D. Procederá asimismo, inmediatamente, a la formación del Catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los Padrones Generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada Presa y demás obras de toma de agua puntos invariables, si no lo hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las TOMAS DE AGUAS que, respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en Actas autorizadas por el Sindicato, y en el Padrón General en que se hallen inscritas en todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

# **REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGO**

**de la**

**Comunidad de Regantes de**

**La Presa "VIGACHEZ DE ARRIBA"**

**Del Pueblo de Cascantes de Alba**

**Partido y Provincia de León**



**Artículo 1º-** El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta general se instalará, cuando se renueve, el domingo siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, la cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

**Artículo 2º-** La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3º-** El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

**Artículo 4º-** El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

**Artículo 5º-** Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

**Artículo 6º-** El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 7º-** Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

- 1) Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- 3) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

**Artículo 8º-** Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de éste; cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deberá, hacerse, inexcusablemente, por escrito.

**Artículo 9º-** Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 10º-** Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con 3 días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supiesen escribir, o de uno a ruego del alguacil, si aquéllos se negaren a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

**Artículo 11°-** Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

**Artículo 12°-** El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su incompatibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o, en su defecto, en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

**Artículo 13°-** El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

**Artículo 14°-** El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

**Artículo 15°-** Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Solo serán revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

**Artículo 16°-** Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo presidente, donde se hará constar, en cada caso, el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

**Artículo 17°-** En el siguiente día al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez, así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto..

**Artículo 18º-** El Sindicato hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

En Cascantes a 27 de Diciembre de 2013.

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Carlos González García

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Jorge Luis García Fernández



---

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - COMISARÍA DE AGUAS**

Estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de “La Presa de Vigachez de Arriba” de Cascantes de Alba (Leon), han sido aprobadas en procedimiento de revisión de los anteriores Estatutos de las mismas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por resolución de esta Confederación de fecha 20 de enero de 2014.

Valladolid, 20 de enero de 2014

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Julio Pajares Alonso



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses, income, and transfers between accounts.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It outlines the ten steps involved in the process, from identifying the accounting entity to preparing financial statements. Each step is explained in detail, with examples provided to illustrate the concepts.

The third part of the document focuses on the classification of accounts. It discusses the different types of accounts, such as assets, liabilities, equity, revenue, and expense accounts, and how they are used to record and summarize business transactions.

The fourth part of the document covers the process of journalizing and posting. It explains how to create journal entries based on the accounting cycle and how to post these entries to the appropriate T-accounts in the ledger.

The fifth part of the document discusses the process of balancing the accounts. It shows how to calculate the ending balances for each account and how to ensure that the total debits equal the total credits.

The sixth part of the document covers the preparation of financial statements. It explains how to use the information from the ledger to create the balance sheet, income statement, and statement of owner's equity.

The seventh part of the document discusses the process of closing the books. It explains how to transfer the ending balances of the temporary accounts (revenue, expense, and owner's drawing) to the permanent accounts (assets, liabilities, and equity) to prepare for the next accounting period.

The eighth part of the document covers the process of correcting errors. It discusses the different types of errors that can occur and how to identify and correct them using journal entries.

The ninth part of the document discusses the process of adjusting the accounts. It explains how to use adjusting entries to ensure that the financial statements accurately reflect the economic events of the period.

The tenth part of the document covers the process of preparing the final financial statements. It explains how to use the adjusted ledger to create the final balance sheet, income statement, and statement of owner's equity.